

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Santa Rodríguez Cano, contra acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 24 de agosto de 1983 y 23 de enero de 1984, los que confirmamos por estar ajustados a derecho, sin costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo tercero de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada Sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1985.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres Subsecretario y Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

21534 *ORDEN 713/38830/1985, de 27 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 15 de junio de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Luisa Gil de la Fuente.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña María Luisa Gil de la Fuente, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 25 de enero y 4 de abril de 1984, se ha dictado sentencia, con fecha 15 de junio de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Pulgar Arroyo, en nombre de doña María Luisa Gil de la Fuente, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 25 de enero y 4 de abril de 1984, sobre pensión de orfandad de la recurrente, confirmatoria en reposición el segundo del anterior, debemos declararlos y los declaramos conformes a derecho; sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1985.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres Subsecretario y Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

21535 *ORDEN 713/38831/1985, de 27 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 24 de julio de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Angel Ruiz Jiménez y otros.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Primera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Miguel Angel Ruiz Jiménez y otros, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra el párrafo último de la Orden del Ministerio de Defensa número 362/14014/1983, se ha dictado sentencia, con fecha 24 de julio de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso entablado por don Miguel Angel Ruiz Jiménez, don Angel Eugenio Rivera Corporales, don Juan Carlos Herrera Esca-

lante, don Rafael Rico Muñoz, don José Manuel Gutiérrez Martín, don Miguel Angel Mora Ronco, don Alfonso Eusebio Sánchez Palencia, don Angel Cernuda Ortiz, don Diego Riesgo Monterrey, don Antonio Valero Antón, don Alfredo Sánchez González, don Francisco Hernández Peña, don José María Pulido Martínez, don Alfredo Aragón Asenjo, don Mario Gil Fajardo, don José María Garrido Huéscar, don Victor Manuel López Rivero, don José Emilio Mayoral Asenjo, don Rafael Polo Pacheco, don Luis Alfredo Gómez Rodríguez, don Balduino Guarinos Cebrían, don Miguel Isidro Grasa Lafarga, don José Cermelo Sánchez Rodríguez, don Alfonso José Romero Gámiz, don Vicente Enrique Monreal Castellano, don Javier Aparicio Gómez, don Eusebio García Pascual, don Francisco José Mejía Chico, don Agustín Blasco Blasco, don Miguel Angel Sánchez Pajareiro, don Rafael Vicente Fernández, don Francisco Javier Pascual González, don Juan José Moreno Castillo, don José Antonio Puerta Pedraza, don Angel Frigal Triquero, don Juan José Pérez Compan, don José Manuel Fondevilla Hernández, don José Villegas Fernández, don Zacarias Botet Mateu, don Jesús Pedraza Belle, don Cesáreo Alises Sánchez de la Orden, don José Gallego Abellán, don Antonio Espinosa Noves, don Pedro J. Sánchez López, don José María Carrascosa Ridruejo, don Sixto Palacin Sánchez, don Agustín Oñate Díaz, don Antonio Luciano Liz Gaspar, don Félix Miguel Rodríguez Rico, don Alberto Esteban Ferrer, don Eduardo Lafuente Arrieta, don Félix Boira Domínguez, don Jesús Roberto Lacal Arantegui, don Luis Enrique Morales Calavia, don José Luis Garí Consuegra, don José María Aragonés Alcántara, don Tomás García Ramos, don Alberto García González, don Francisco Javier Casas Arévalo, don Manuel Palomo López, don José Sánchez Muñoz, don Pablo Villarte Hernández, don Julio Manuel Conde Alcón, don Miguel Angel Angel, don Emiliano Morata Arguedas, don Francisco Javier Jiménez Hernández, don José Benítez Cabello, don Bienvenido Laborda Pérez, don Julián Montañez Maio, don Angel Felipe Arroyo Asenjo, don Félix Moreno García, don Félix Delgado Martínez, don Luis Francisco Peláez Santiago, don Enrique San Agustín Moreno, don Luis Bellella Cardiel, don Rafael Cabezas Montero, don José Antonio Sánchez Blasco, don Juan José San Juan Mata, don Pedro José Mancheno Carpintero y don Salvador Ortega Mármol, contra el párrafo último de la Orden del Ministerio de Defensa número 362/14014/1983, que establecía para los Sargentos de Complemento de Mantenimiento a que se refería la baja en el servicio al terminar el año de compromiso obligatorio, sin especial mención de las costas del proceso.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo tercero de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada Sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1985.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres Subsecretario y Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

21536 *ORDEN 713/38832/1985, de 27 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 4 de junio de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Elvira Jové Vázquez.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña Elvira Jové Vázquez, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 8 de julio de 1982, se ha dictado sentencia, con fecha 4 de junio de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Argimiro Vázquez Guillén, en nombre y representación de doña Elvira Jové Vázquez, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 8 de julio de 1982, dictada en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resolución que declaramos conforme a derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1985.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Almirante Jefe del Departamento de Personal de la Armada.

21537 *ORDEN 713/38833/1985, de 27 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 24 de junio de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gregorio Morcillo Moreno.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Gregorio Morcillo Moreno, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 11 de noviembre de 1983 y 3 de mayo de 1984, se ha dictado sentencia, con fecha 24 de junio de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gregorio Morcillo Moreno, contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 11 de noviembre de 1983 y 3 de mayo de 1984, que le señalaron en el 80 por 100 el porcentaje de su pensión de retiro, cuyos acuerdos confirmamos por estar ajustadas a derecho, absolviendo a la Administración; sin costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1985.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

21538 *ORDEN de 10 de septiembre de 1985 por la que se conceden a la Empresa «Antonio Carbonell Moreno» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 15 de julio de 1985, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Zaragoza, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, a la Empresa «Antonio Carbonell Moreno» (DNI 16.949.488), para la instalación de una industria cárnica de despiece y embutidos en Mozalbarba (Zaragoza), incluyéndola en el grupo A) de las Ordenes de ese Departamento de 5 de marzo y 6 de abril de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Antonio Carbonell Moreno» los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios. Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1) El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2) Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1985.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

21539 *ORDEN de 12 de septiembre de 1985 por la que se concede a la Empresa «Frioalimentos D'Arago, Sociedad Anónima» (expedientes Z-117/1984 y 41/1985) los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 11 de julio de 1985, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, a la Empresa «Frioalimentos D'Arago, Sociedad Anónima» (expedientes Z-117/1984 y 41/1985), para las ampliaciones de una planta de congelación de productos vegetales establecida en Utebo (Zaragoza).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Frioalimentos D'Arago, Sociedad Anónima» (expedientes Z-117/1984 y 41/1985), NIF A-50.060.359, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios. Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se